

Informe

Especial



Informe especial sobre
la situación de los
derechos humanos
en las localidades
wixaritari de
Tatei Kie
(San Andrés Cohamiata)
municipio
de Mezquitic.

Informe Especial



Informe especial sobre
la situación de los
derechos humanos
en las localidades
wixaritari de
Tatei Kie
(San Andrés Cohamiata)
municipio
de Mezquitic.

*“El mundo Wixárika es un mundo distinto...
por lo que cualquier tipo de desarrollo debe ser distinto,
adaptado a las condiciones naturales y culturales de este pueblo.
En especial, se debe de considerar el cómo convivir
con las tendencias económicas regionales y nacionales”*

Rafael Guzmán. Cultura de maíz, peyote y venado.

| | |
|---|-----------|
| 1.- Justificación | 5 |
| 2.- Metodología | 9 |
| 3.- Análisis contextual | 12 |
| 4.- Análisis institucional | 34 |
| 5.- Conclusiones | 40 |
| 6.- Propuestas de políticas públicas | 42 |
| 7.- Bibliografía, hemerografía y fuentes de información | 47 |

1. JUSTIFICACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 7º fracciones I, V, VIII, X y XXIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 11, fracción IV del Reglamento Interior de la institución, presenta a la opinión pública y a las autoridades el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las localidades wixaritari de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic.

Por su naturaleza, la CEDHJ es un ente integrante del sistema no jurisdiccional de la defensa de los derechos humanos en la entidad. Es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito. Tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en Jalisco, en particular de los grupos en situación de vulnerabilidad y los grupos históricamente discriminados.

Por lo anterior, esta defensoría recuerda que en estricta atención a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en materia de derechos humanos, se adecuó el lenguaje de los derechos humanos en México, que dejan de ser considerados garantías individuales y ahora se centran en la persona como el eje fundamental de la protección por parte del poder público. Asimismo, se introdujo una serie de principios de protección importantes que figuran en el artículo 1º constitucional, que cumplen y reafirman los diversos compromisos internacionales de observancia vinculatoria. Por lo que se convierte constitucionalmente en una obligación, para todas las autoridades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir con los referidos compromisos, para lo cual debe aplicarse una estricta protección efectiva de los derechos humanos.

De la misma manera, el Estado mexicano deberá garantizar, respetar y regirse bajo las leyes que están escritas en la Constitución nacional, y en el caso que nos ocupa, poniendo especial atención al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde se expresa que México es una nación que “[...] tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas [...]”. De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

Asimismo, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, así como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Rosendo Radilla Pacheco, ha determinado la

obligación de las autoridades de realizar un control de constitucionalidad y de convencionalidad *ex officio*, entendidos como la facultad/obligación de considerar las normas de derechos humanos reconocidas tanto por la Constitución como por los instrumentos internacionales ratificados por México.

Por otra parte, en ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos criterios en su artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco para consolidar este compromiso internacional, y ha convertido a nuestro país en el plano normativo en gestor activo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Para respetar los derechos de los pueblos indígenas es fundamental conocer y comprender la cosmovisión de los pueblos indígenas y tribales, pues tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual.¹ Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal.² Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.³ “La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”.⁴ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también ha concluido que los derechos territoriales de los pueblos indígenas son únicos, y abarcan una tradición y una identificación cultural de los pueblos indígenas con sus tierras que ha sido generalmente reconocida.⁵

Sin embargo, en México aún existen diversas expresiones de violencia y discriminación en contra de personas que integran pueblos originarios y comunidades indígenas. Históricamente, las personas integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas han sido víctimas de procesos en los que no se consideran sus lenguas, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, en la mayor parte de las ocasiones, ha redundado en violaciones sistemáticas a sus derechos fundamentales.

1 CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 155.

2 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131.

3 Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149.

4 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 85.

5 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, decisión 2(54) sobre Australia, párr. 4; citado en: CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 130, nota al pie No. 97.

En el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Stavenhagen⁶ (2007: 2) expresa lo siguiente:

En diversas esferas hay una incompreensión con respecto a los derechos indígenas, ligada a la persistencia de prejuicios y actitudes discriminatorias cuando no racistas. Más preocupante resulta la oposición al pleno disfrute de sus derechos que proviene de diversos intereses económicos privados, nacionales e internacionales. Estos intereses se centran en la propiedad de la tierra y la explotación de los recursos naturales, sobre todo los bosques, el agua y los recursos del subsuelo. Con frecuencia están coludidos con las estructuras del poder político para obstaculizar el avance de los derechos humanos de los pueblos indígenas. [...] Los Estados necesitan mostrar mayor voluntad y capacidad política para construir mecanismos y estructuras eficientes que logren promover realmente, y no solo simular, el respeto efectivo de los derechos humanos de los pueblos indígenas en sus países.

Situaciones que visualizan las diversas intersecciones que sufren esta población en los estados, como lo son la justiciabilidad del acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de la población indígena wixárika, cuyo territorio es una región compacta con una superficie dentro del estado de Jalisco de 4500 km² integrada por las tres comunidades wixáritari, que son Tatei Kie-San Andrés Cohamiata, Tuapurie-Santa Catarina Cuexcomatlán, así como Waut+a-San Sebastián Teponahuaxtlán y Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños. Las tres comunidades mencionadas cuentan con 5 600 comuneros registrados. La población varía entre 20 000 y 35 000 habitantes, según censos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



6. En el Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos A/HRC/4/32 el 27 de febrero de 2007 y que está disponible en: http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_

Consideramos que el estado de Jalisco atraviesa por un momento histórico. Esta es una etapa fundacional de lo que será el futuro de gobernanza hacia la población indígena. Las reformas constitucionales de los últimos años han puesto en el centro de la actividad del Estado y el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos.

Por consiguiente, este cambio de prácticas y procesos en la CEDHJ representa la posibilidad de avanzar hacia la consolidación de la labor de defensoría de los derechos humanos desde una perspectiva ciudadana, democrática y multidisciplinaria, que fortalezca la labor institucional de este organismo y potencie su capacidad de incidencia política mediante estrategias innovadoras que favorezcan la inclusión transversal de los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es la comunidad wixárika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata).

El informe especial que a continuación se presenta propone analizar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas en el estado de Jalisco, a la vez de evidenciar y servir como instrumento de estudio de la implementación de políticas públicas en el estado en materia de los DESCAs, poniendo especial atención en el desarrollo de infraestructura y obras públicas básicas, así como los servicios para este sector de la población del estado que históricamente ha estado marginada.

Es importante señalar que el presente informe es un esfuerzo inicial para reflexionar sobre el estado actual que guardan los derechos humanos en términos de los DESCAs de esta población en nuestra entidad bajo la visión de los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos, y a partir de este análisis contextual se puedan crear o flexibilizar políticas públicas que garanticen los derechos de esta población. El objetivo pues, es analizar a la luz de los derechos humanos la vigencia de los derechos indígenas de quienes integran la comunidad wixárika de Tatei Kie-San Andrés Cohamiata.

2. METODOLOGÍA

La elaboración de este *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las localidades wixaritari de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic*, contó con una exhaustiva investigación a través de diversas acciones que personal adscrito a este organismo realizó durante 30 días en las localidades de San Andrés Cohamiata, mismo que se pudo concretar a través de recorridos que permitieron la observancia de la infraestructura y obras públicas, así como los servicios en las 21 localidades y sus rancherías.

Por lo anterior, se documentó valiosa información a través de recorridos a las comunidades y las diversas interacciones con los habitantes en donde se levantaron actas circunstanciadas, quejas, recabación de evidencias fotográficas y documentales; así como talleres participativos realizados en las localidades y en la misma cabecera comunal, en donde se contó con la participación de 42 representantes provenientes de las 21 localidades y sus rancherías, respectivamente, además de que participaron las autoridades tradicionales y agrarias en turno, quienes robustecieron la información a través de entrevistas estructuradas.

Además se aplicaron como herramientas metodológicas que brindan soporte técnico al presente informe especial:

- Informe especial dogmático exploratorio: su objeto de estudio se concentró en el análisis de diversos pronunciamientos y casos documentados por esta CEDHJ.
- Método hermenéutico: consistente en la interpretación de la ley, por lo que se dedicará a esclarecer el origen y el estándar mínimo, básico y justiciable de los derechos humanos a través de la búsqueda legislativa mediante:
 - Las páginas oficiales del sistema universal de derechos humanos, por parte de la Organización de las Naciones Unidas [<http://www.un.org/es/index.html>].
 - Los sistemas regionales de protección de derechos humanos a través de sus organismos administrativos y jurisdiccionales, como lo es la Organización de los Estados Americanos [<http://www.oas.org/es/>].

- El navegador avanzado de derechos humanos sobre los casos documentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos [<http://www.bjdh.org.mx/BJDH/>].
 - Las plataformas nacionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México [<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>].
 - El Congreso del Estado de Jalisco a través de su página institucional [<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>].
 - La Comisión Estatal Indígena a través de su página institucional [<https://cei.jalisco.gob.mx/>].⁸
 - La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígena Delegación Jalisco-Colima.
 - La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a través de la Recomendación 40/2015 disponible en la página institucional [<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2015/Reco%2040-2015.pdf>]
- Investigación de campo documental: a través de la recopilación de información realizada por este organismo en San Miguel Huaixtita, Las Tapias, y en la cabecera comunal misma de San Andrés Cohamiata. El grupo de edad que contribuyó más cuantiosamente a la estadística se identificó en adultos de 36 a 46 años, seguidos por jóvenes de 14 a 25 años y adultos de 26 a 35 años; en cuanto al sexo, participaron 47.6 por ciento mujeres y 52.4 por ciento de hombres.

Se aplicó un cuestionario a los líderes de la comunidad, realizado a través de un diálogo de “saberes locales”. Para la representatividad de las personas que participaron en los cuestionarios, la Asamblea General de la comunidad, a través de sus autoridades tradicionales y agrarias, comisionó a delegados provenientes de las diferentes localidades circunvecinas a las otras sedes principales, asegurando de esta manera la asistencia de todos los centros de población del núcleo agrario.

El instrumento de característica semiabierto se fundamentó en seis ejes, resuelto de forma individual y grupal, en el transcurso del taller. Posteriormente se aplicó una técnica cualitativa de estudio acerca de los derechos a un medio ambiente sano, al agua y al territorio.

Es así que el presente informe incide en la creación de políticas públicas que permitan el libre acceso y pleno disfrute de todos los derechos humanos en favor de quienes integran a la comunidad wixárika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) en el municipio de Mezquitic.

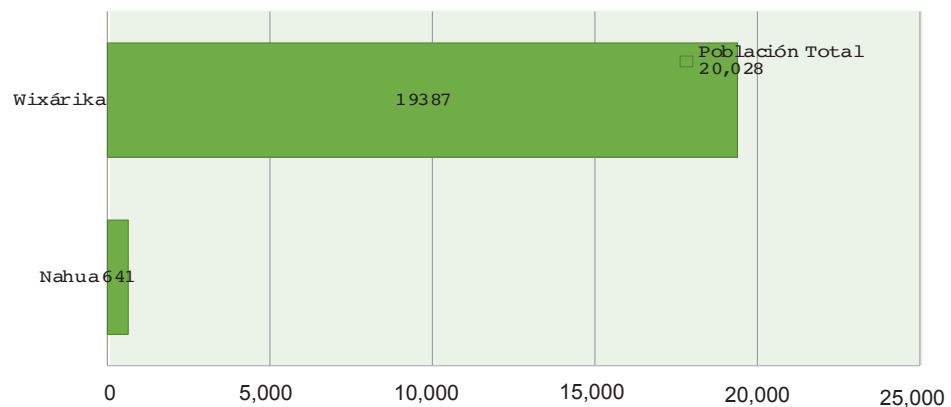
3. ANÁLISIS CONTEXTUAL

En el continente americano habita el mayor número de pueblos indígenas en aislamiento involuntario, derivado de diferentes procesos socio-históricos; como son las y los wixaritari (pronunciación "vuirraritari" en español), quienes habitan el Oeste central de México en la Sierra Madre Occidental, principalmente en los estados de Jalisco, Nayarit y partes de Durango y Zacatecas. Aunque el objeto de estudio del presente informe se centró exclusivamente en la comunidad wixárika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic.

Los pueblos indígenas son titulares de derechos humanos en una situación única de vulnerabilidad, por lo que los Estados, organismos internacionales, integrantes de la sociedad civil, y otros actores en la defensa de los derechos humanos, deben sumarse para asegurar que sus derechos y libertades fundamentales sean respetados en un plano de igualdad.

De acuerdo con el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco,⁷ se cuenta con una población wixárika de 19 387 integrantes (hasta 2005, última actualización de dicha base de datos), distribuida en los municipios de Bolaños, Huejuquilla el Alto, Mezquitic y Villa Guerrero. Es el pueblo indígena originario de Jalisco con una mayor población, seguido por el pueblo nahua, que habita principalmente en la región sur del estado.

Gráfico 1. Comparativo de población indígena por etnia



| Tabla 3. Distribución territorial de los wixaritari | | |
|---|--------|---------------|
| Municipio | Región | Población |
| Mezquitic | Norte | 13 930 |
| Bolaños | Norte | 4 485 |
| Huejuquilla el Alto | Norte | 631 |
| Villa Guerrero | Norte | 341 |
| Total | | 19 387 |

7. Puede consultarse en: <https://cei.jalisco.gob.mx/destacados/convocatorias/padron-de-comunidad-y-localidades-indigenas-del-estado-de-jalisco>

Cabe destacar que el objeto de estudio del presente informe se centró exclusivamente en la comunidad wixárika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic.

El territorio que tradicionalmente habita el pueblo wixárika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) para recrear su cosmovisión en torno a la creación del mundo, se extiende desde la costa de Nayarit hasta el lago de Chapala, en Jalisco; Cerro Gordo, en Durango, y Wirikuta, en el altiplano potosino, así como lugares sagrados en todo Zacatecas.

La forma de vida de las y los wixaritari que habitan en la comunidad, está íntimamente ligada al ciclo y cultivo del maíz; sus festividades están relacionadas con el proceso de siembra y cosecha. En la perspectiva de su identidad, el trabajo, la familia y la ritualidad son indisociables; y cada elemento de la naturaleza se entiende como sagrado. Además del maíz, el peyote y el venado son parte de la sacralidad fundamental.

El sistema de educación tradicional y cultural wixárika es muy profunda en el ámbito de lo doméstico: va de padres a hijos en espacios diferentes como la familia, la comunidad y los lugares sagrados (Centros ceremoniales y patios familiares), donde se enseñan los elementos necesarios para la subsistencia y autonomía, cultivo de la milpa, artesanía, música, medicina tradicional, cosmovisión, filosofía, entre otros.

La comunidad de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) se encuentra en una zona montañosa con diversos ecosistemas. Las altitudes varían de acuerdo a la distribución de sus 21 localidades pero va de los 400 a los 2 800 metros sobre el nivel del mar, con mesetas separadas por cañones.

En el territorio de la comunidad se guarda uno de los patrimonios bioculturales más importantes de México. El sistema ambiental de la región se localiza en la parte alta de una cuenca hidrológica fundamental de la región Norte de Jalisco: el río Chapalagana, que abarca parte de los municipios de Huejuquilla el Alto y Mezquitic.

Es decir, el territorio de la comunidad wixárika de Tatei Kie-San Andrés Cohamiata presenta externalidades positivas a toda la región Norte de Jalisco, por lo que es particularmente relevante la gestión, el diálogo intercultural y el respeto a los derechos humanos de la población a través de la consulta y consentimiento previo, libre, informado, de buena fe y culturalmente adecuado.

Las principales actividades productivas que siguen prevaleciendo en la comunidad siguen circunscribiéndose a la agricultura temporal de autoconsumo. El método tradicional de cultivo es de roza, tumba y quema; los alimentos que se cultivan se acotan a los de la milpa tradicional, maíz, calabaza, frijol, chile y tomate.

Quienes habitan la comunidad o el núcleo agrario se organizan en torno a dos instituciones propias: por un lado las tradicionales, electas por el

Consejo de Ancianos de la comunidad e integradas por el gobernador tradicional y un esquema de autogobierno, que abarca agentes locales, topiles, alguacil y mayordomos, entre otros. Por otro lado, la estructura del gobierno agrario, compuesto por el presidente, secretario, tesorero y Consejo de Vigilancia de bienes comunales, quienes son legítimos representantes legales para apersonarse en cualquier tipo de gestión, procesos jurídicos y de representación municipal, estatal, nacional e internacional.

El sistema de salud al interior de la comunidad se divide en dos, el sistema oficial de salud y el de medicina tradicional, preservada por la población menos joven y provista y practicada por sanadores, sabios y guías espirituales (mara´akate).

Por ello, enfatizamos el contexto territorial y cultural de la comunidad wixárika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata), para posteriormente analizar los siguientes bloques de derechos que logran visualizar la situación de los derechos humanos en esta población:

Derechos culturales

Se ha reconocido que la cultura wixárika es de las primeras manifestaciones culturales en Mesoamérica que data, al menos, desde hace 4500 años y aún mantiene vigentes rasgos culturales más antiguos a la domesticación del maíz. Asimismo, varios antropólogos han destacado “el ritual de la cacería de venado como una supervivencia de su pasado nómada” (Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1962), que podrían remontarse hasta nueve mil años atrás.

Estos hallazgos antropológicos son acercamientos científicos que alimentan la hipótesis del carácter milenario de la peregrinación wixárika a Wirikuta, en la que los wixaritari caminan y cantan, recordando la historia remota de la humanidad. Los pilares espirituales de los puntos cardinales se unen permanentemente a la hora de recrear los pasos ceremoniales y recorrer geográficamente los puntos sagrados, que se transitan para que se renueve – desde su visión – la vida para todo el mundo.

En el mismo sentido el Estado mexicano reconoce en su artículo 2º la composición de una nación pluricultural, al igual que lo hace el estado de Jalisco en su artículo 4º. Sin embargo, la situación de los derechos de los pueblos indígenas ha sido sumamente precaria para generar un auténtico estado de derecho. El derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental que hasta el momento no ha podido tener plena vigencia, incluso con todo el apoyo de organismos, declaraciones y convenciones internacionales. Hace falta pues, una apropiada regulación vinculante, porque la mera enunciación de derechos contenida en la Convención Americana de Derechos Humanos es insuficiente para nuestra realidad. Hasta el momento, el único instrumento vinculante resulta ser el Convenio 169 de la OIT respecto a los pueblos indígenas y algunas declaraciones, situación que deberá ser modificada en el futuro.

Para tratar de abordar el derecho cultural o los derechos culturales es necesario acudir a las definiciones que se han dado sobre cultura, cultura tradicional y popular, diversidad cultural, pluralismo cultural y patrimonio cultural, reconociéndose previamente que cada uno de estos conceptos aún no está plenamente definido y continúan en el debate de los especialistas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la *cultura* como:

El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2001).

Así pues, la defensa de la diversidad cultural se vuelve un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ello supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a los pueblos originarios y comunidades indígenas. Por lo que nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

En ese sentido pero de forma local que la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco promueve el reconocimiento, la protección, defensa y la garantía de los derechos culturales de la población originaria que habita el estado, por lo que entre otros, en su artículo 30 señala que:

El Ejecutivo del Estado promoverá convenios de coordinación con la Federación o con otras entidades federativas, a fin de procurar a las comunidades indígenas su acceso, libre tránsito, manifestaciones culturales y otros derechos colectivos.

Sin embargo, los resultados obtenidos en la investigación realizada en la comunidad wixárika (indígena) de Tabei Kie-San Andrés Cohamiata exhiben la situación de vulnerabilidad y violaciones sistemáticas de sus derechos humanos culturales, ejercida sobre los sitios sagrados, mismos donde se registran saqueos y actos de profanación. El 93 por ciento de la muestra estadística revela un contexto de agresión al respecto; 60 por ciento refiere conflictos territoriales por la migración ceremonial hacia sus lugares sagrados en los estados de Jalisco, Nayarit, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí. 50 por ciento manifestó la obstrucción de particulares y autoridades gubernamentales para realizar las actividades rituales.

Las transgresiones fueron reconocidas particularmente sobre el lugar sagrado del poniente, de Tatei Haramara, ubicada en la isla del Rey, municipio de San Blas, Nayarit,⁸ el cual recurrentemente es quemado, afectando así ofrendas y utensilios sagrados que se depositan para los antepasados. La necesidad de revisión y protección también se identifica en Teekata,⁹ y punto de partida hacia Wirikuta,¹⁰ donde la peregrinación es obstruida por lienzos de pequeñas propiedades.

Según la cosmovisión de los wixaritari, en Wirikuta se originó la creación, y es el territorio adonde peregrinan las distintas comunidades de dicha cultura, recreando el recorrido que hicieron sus antepasados espirituales. Allí se teje y se sostiene la esencia de la vida del planeta. En este desierto brota hikuri (peyote), cactus que los wixaritari ingieren ritualmente.

Gráfico 2. ¿Consideras que se violentan los sitios sagrados

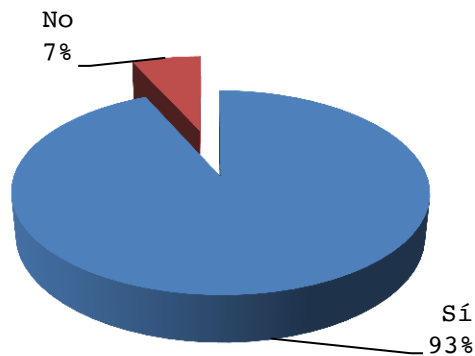
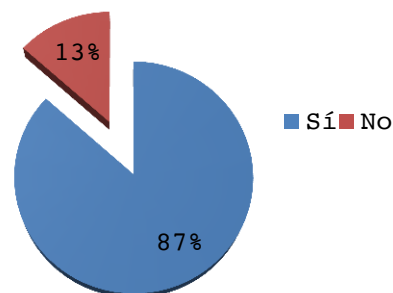


Gráfico 3. ¿Se te ha discriminado por ejercer prácticas tradicionales?



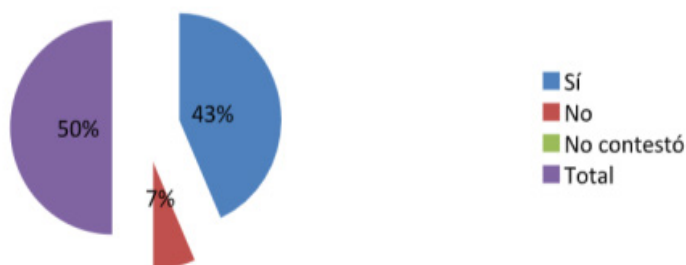
8. Puede consultarse en: <https://www.sdpronoticias.com/estados/2018/08/13/incendian-centro-ceremonial-wixarika-en-san-blas-nayarit>

9. Se ubica al interior de la comunidad wixárika de Tuapurie (Santa Catarina Cuexcomatitlán), en el municipio de Mezquitic.

10. Lugar sagrado ubicado en el estado de San Luis Potosí.

En la investigación que realizó esta comisión documentó que la violación de derechos culturales se encuentra correlacionada con actos discriminatorios cometidos por autoridades y civiles. Cuarenta y tres por ciento de los asistentes a los talleres de diagnóstico informó que la discriminación y la invasión a la libertad personal se agudizan al utilizar la vestimenta tradicional, particularmente al salir de sus comunidades de origen.

Gráfico 4. ¿Te has sentido discriminado por usar el traje tradicional?



También se documentó que los asistentes wixaritari no observaron políticas públicas tangibles en el nivel municipal para la preservación respetuosa y autogestiva de sus derechos culturales.

Otra situación de conflictividad se observó en la recolección del hikuri (peyote), una sagrada encomienda durante la peregrinación hacia Wirikuta. Sin embargo, 66 por ciento manifestó que no observa la existencia de programas o políticas públicas eficientes que logren evitar que con frecuencia sea entorpecida la peregrinación por autoridades gubernamentales y elementos policiales, quienes han realizado aprehensiones arbitrarias e interrupciones a la dinámica sagrada de la ceremonia ritual.

Derechos sociales

La tarea de la CEDHJ para reivindicar y visibilizar la presencia de todos los pueblos originarios y comunidades indígenas que generalmente han permanecido aisladas, marginadas y discriminadas ha representado un gran desafío, pues su existencia solo se conocía a través de las referencias bibliográficas, o en los relatos folclóricos, pero nunca valorada desde su riqueza histórica y cultural. Los procesos sociales e históricos por los que han resistido las sociedades culturales indígenas hoy existentes en nuestro estado y nuestro país es una muestra de los principios y valores que sostienen la cohesión social y cultural que les ha permitido sobrevivir hasta nuestros tiempos. Las resistencias no han sido fáciles, ya que continuamente están presentes los fenómenos de la marginalidad, el etnocentrismo cultural aunado a una situación de pobreza y marginalidad.

La medición multidimensional de la pobreza incorpora un enfoque de derechos humanos y ha sido en los últimos años una guía para el

diseño y la instrumentación de la política social. Esta medición da cuenta de elementos básicos del acceso a derechos sociales y económicos. Es indispensable que los Estados generen condiciones esenciales para garantizar el desarrollo pleno de toda la ciudadanía.

Los resultados de la medición multidimensional de la pobreza para el periodo 2008 - 2016 indican que existe una reducción en la mayoría de las carencias sociales, aunque las carencias por acceso a la seguridad social y a la alimentación todavía son altas. Y entre 1992 y 2016 el ingreso de los hogares ha tenido fluctuaciones que no han permitido mejoras permanentes en el bienestar de sus integrantes.

Esta defensoría, mediante los cuestionarios, documentó que la población percibe que las comunidades carecen de comunicación tecnológica efectiva. La telefonía móvil falla (no hay señal) en la mayor parte de las localidades; de la misma forma no se cuenta con telefonía fija; otra carencia es el servicio de Internet. La situación es similar en relación con las vías de comunicación, en donde las carreteras muestran deficiencias significativas y los caminos de terracería requieren rehabilitación.

Es así que de los participantes, el 42 por ciento evidenció la ausencia total de una forma de comunicación hacia su centro de población, situación que perpetúa las condiciones de marginación y pobreza.

Gráfico 5. ¿Opinión sobre la calidad de las vías de comunicación?

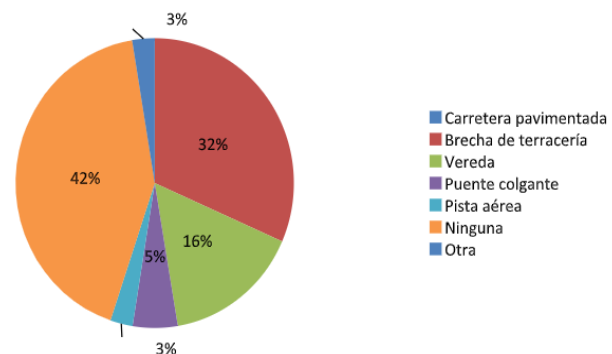
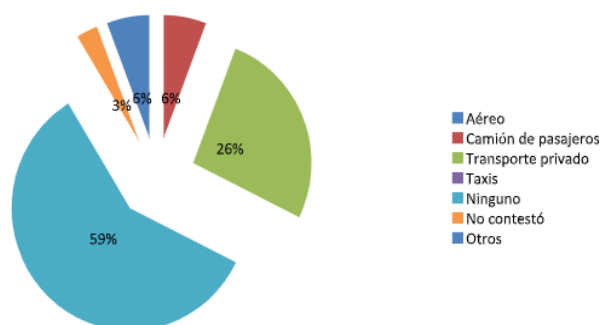


Gráfico 6. Existencia de transportes en la comunidad.



El acceso a servicios de transporte público es limitado, en muchos casos insuficiente y en su mayor parte es nulo, lo que dificulta el acceso a otros derechos humanos al aumentar el tiempo de traslado entre localidades principales, o bien a espacios fuera del territorio comunal. En ese sentido, 59% de la muestra indicó la inexistencia absoluta de medios de movilidad, en tanto que 26% indicó que el transporte que llega a su localidad es de origen privado, mientras que el 15% omitió dar respuesta.

El 42% de la población calificó el servicio de electricidad y agua potable como las de mayor calidad, seguido de una percepción generalizada de una mala calidad en todos los servicios.

Gráfico 7. ¿Con cuál de estos servicios cuenta la comunidad?

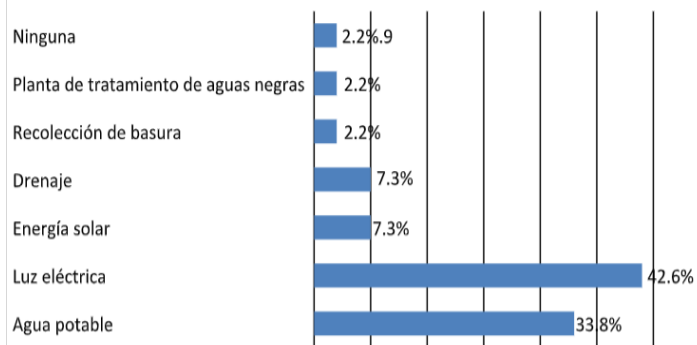
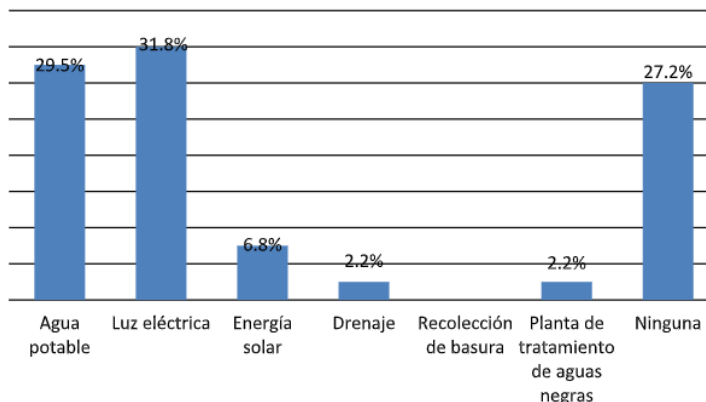


Gráfico 8. ¿Cuáles servicios consideras de calidad?



Respecto a la dotación de servicio de energía eléctrica, se observó un suministro intermitente. Además de la calidad, el costo de los servicios no es asequible para los hogares wixaritari: 70.5 por ciento no se encuentra en posibilidades de solventarlos sin demeritar la cobertura de otras necesidades.

En los municipios de Mezquitic y Bolaños, el índice general de vulnerabilidad por sequía los coloca entre los diez municipios más afectados de Jalisco.¹¹ Al respecto, los resultados de la presente investigación confirmaron que

11. Los Wixaritari, Jóvenes, educación y trabajo. Centro de Investigación y Formación Social. Guadalajara: ITESO.

66 por ciento no tiene acceso al agua en su localidad, y 60 por ciento considera que se debe a la falta de interés de las autoridades en sus diferentes niveles.



De igual manera, tres cuartas partes de la población consideran que no existe el hábito de las autoridades gubernamentales de realizar procesos responsables encaminados a obtener un consentimiento libre, previo e informado de las obras hidráulicas dentro de la comunidad para garantizar el derecho humano al agua, lo que genera que 58.3% considere que tal infraestructura no es armónica con sus usos y costumbres.

Gráfico 9. ¿El gobierno consulta a la comunidad para realizar obras de agua?

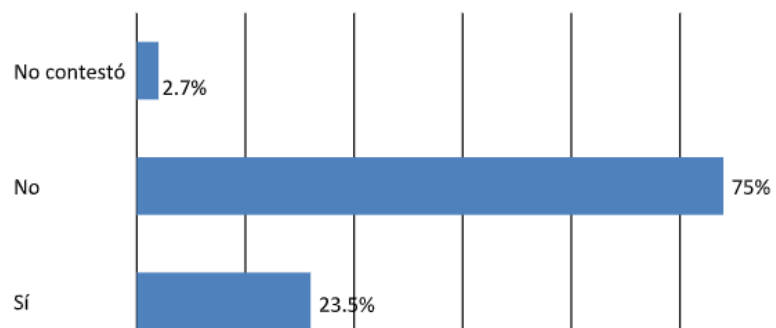
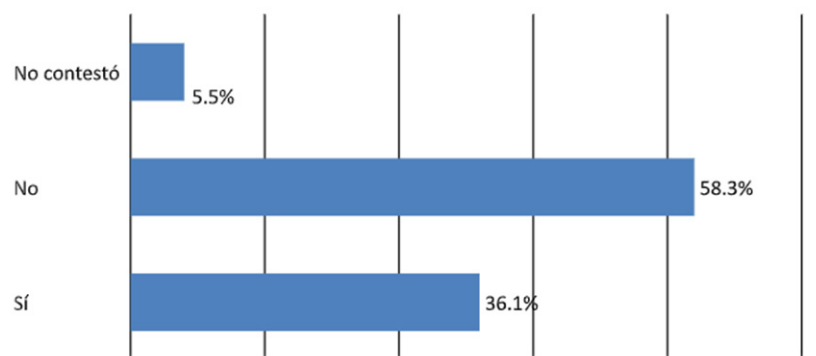


Gráfico 10. ¿Consideran que las obras públicas de agua son adecuadas a las costumbres?



El rezago en la materia ha sido acumulativo, y actúa de manera sinérgica en otros derechos. De los asistentes, 94.4% manifestó que no existen proyectos y obras destinadas al saneamiento del agua, que existe una insuficiencia en la red de aguas, falta de represas, descuido en el mantenimiento de tanques, pilas y piletas para ganado; la necesidad de programas de protección y estudios especializados para ojos de agua y manantiales, así como insumos para la purificación del líquido; además, destacan la importancia de desarrollar un programa de manejo integral de residuos urbanos que reduzca la contaminación en los cuerpos de agua.

Tierra y territorio

En el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce que:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2013).

Al describir su territorio, el pueblo wixárika lo expresa con la palabra “takiakari” que significa “nuestra casa” o “nuestro todo”. Es un concepto que implica a la tierra, el bosque, la fauna, los ríos, a las personas, el idioma, las cosechas y los usos y costumbres ancestrales, los sitios que tradicionalmente usan para la recreación espiritual, y esta puede abarcar, literalmente, desde el mar hasta el desierto. En este sentido, todas las acciones del Estado deben romper con la concepción dominante, gestada

en Occidente, de que la naturaleza existente en los territorios indígenas debe ser conservada como una entidad separada de las culturas con las que interactúa: el binomio natura-cultura forma un todo indisoluble, las políticas de conservación deben superar su carácter parcelario para encaminarse de lleno a proteger y defender los patrimonios bioculturales de los diferentes territorios.

La mayoría de los pueblos y comunidades indígenas tiene un fuerte arraigo a la tierra y sus recursos. Esta cosmovisión proyecta la importancia de los siguientes derechos conforme al artículo 26 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

- Tienen [...] derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído o utilizado, así como aquellos que hayan ocupado o adquirido de otra forma;¹² en este rubro se incorpora el derecho a la conservación y protección del medio ambiente.
- A no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, a menos que ellos otorguen su consentimiento.
- A que los gobiernos reconozcan y protejan las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.
- A que los gobiernos prevengan cualquier acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos.
- Tienen derecho a la reparación, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

No obstante, manifestaron los asistentes, la indefinición de los límites agrarios, en particular los causados por programas de certificación de derechos sobre la tierra, ha sido razón de los conflictos limítrofes más agudos entre comunidades.

Una problemática expuesta fue la superposición legal de los títulos de propiedad, motivada por errores en la investigación de campo, así como por desfases arrastrados desde el inicio de la repartición agraria, por lo que las actuaciones del Estado han sido la génesis, por acción u omisión, de la vaguedad territorial.

12. Se puede consultar en: <https://www.docip.org/es/derechos-y-libertades/tierras-territorios-y-medio-ambiente/>

Derecho a la salud

Es el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. El bien jurídico protegido es el funcionamiento fisiológico óptimo de las personas. El sujeto titular en este derecho es todo ser humano.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad (“Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, aprobada en 1946).

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de obtener los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos en la ley. Con respecto a los servidores públicos, impone las obligaciones de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, de realizar la adecuada prestación y, en su caso, supervisión de éstos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

En el territorio wixárika existe una infraestructura formada por centros y casas de salud, asentadas principalmente en la cabecera comunal y en la mayoría de las localidades, o bien en los centros de población de mayor tamaño, siendo los asentamientos más alejados de dichos núcleos los que se encuentran en una condición particularmente vulnerable, dada la carencia de ambulancias terrestres o aéreas.

El diagnóstico realizado en la comunidad logró documentar la carencia de medicamentos, mobiliario e instrumental. Lo anterior, de acuerdo con los cuadros básicos que la misma Secretaría de Salud Jalisco tiene etiquetados para cada una de las diferentes unidades de salud (casas de salud y centros de salud).

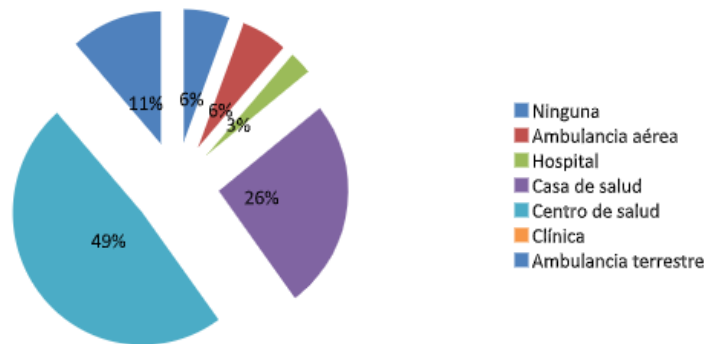
Respecto a los recursos humanos, se reconoció poco personal sensible hacia la cultura y el manejo de la medicina tradicional. Esto, pese a que debe existir una adaptabilidad de los servicios para trabajar con las necesidades de sociedades y comunidades.



Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las localidades wixaritari de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic.

Igualmente, la gran mayoría de quienes fueron entrevistados manifestaron ser excluidos de los procesos de planeación de los programas de salud. Asimismo, se identificó una necesidad de servicios especializados para adultos mayores.

Gráfico 11. ¿Con qué servicios de salud cuenta tu comunidad?



Derecho a la educación

En el manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos se define como:

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten, el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normativas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad (Fernández, 2008:295).

Con lo anterior hemos dado cuenta pues, que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. Es importante tener en cuenta que el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, y es un derecho elemental que se debe de garantizar en las comunidades indígenas. Sin embargo continúa siendo inaccesible para miles de niños y jóvenes que habitan la comunidad wixárika de Tatei Kie –San Andrés Cohamiata. El diagnóstico realizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)¹³ refiere que al iniciar esta década, sólo 28% de las localidades wixaritari contaba con un albergue de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas¹⁴ (CDI) con los seis grados del nivel primaria.

13. Barba Ramírez, Landey, Rocío. (2014). ITESO (2015) Comunidades Wixaritari, jóvenes, educación y Trabajo.

14. Hoy, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Lo anterior se refrenda con la estadística generada a raíz de los talleres de diagnóstico, donde desde el nivel preescolar se registra falta de atención educativa, pues: sólo 61 por ciento de los niños asiste a educación preescolar; es decir, 4 de cada 10 niñas o niños no tiene una educación inicial.

A través de la investigación de campo y los testimonios obtenidos se reconocieron espacios insuficientes, carencia de materiales y de nuevas tecnologías, docentes escasos y ausentismo de profesionales provenientes del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe).



El ausentismo y abandono de la escuela se da fuertemente en la secundaria. Según la percepción de los encuestados, existe un absentismo de 33% de jóvenes. De la misma forma, se mencionó que están en malas condiciones las instalaciones de las secundarias.

De la población encuestada por esta defensoría, el 31% considera que no existe capacidad suficiente en los planteles escolares para recibir a todos los estudiantes. Un porcentaje similar, 28 por ciento, percibe que los maestros son insuficientes para la comunidad, lo que se refleja en grupos grandes y poca atención docente.

Para el bachillerato existe una menor infraestructura, en condiciones deficientes, según consideró 58% de la población asistente. Otra característica es la lejanía física que representan las instalaciones; 50% destacó que no existe nivel medio superior en su localidad. Por otra parte, 40% refirió imposibilidades económicas para tener acceso a la instrucción educativa.

También 33% señaló la falta de adaptación de los programas educativos a la lengua wixárika. Asimismo, 42% de los jóvenes de su comunidad

ya no asiste a la preparatoria. El dato estaría relacionado con la descontextualización del modelo educativo respecto a la realidad de las comunidades indígenas: 62.8% considera la necesidad de educación intercultural bilingüe.

El sistema de educación formal acercado a las comunidades wixaritari genera una relación de desigualdades (Landey, 2014). Pese a los antecedentes del derecho a la interculturalidad educativa, la instrucción pública aún permanece desvinculada de contextos, visiones y necesidades de pueblos originarios, en lugar de utilizarse como un elemento que ayude a subvertir las relaciones de poder entre personas indígenas y no indígenas.

Los testimonios recuperados manifestaron la importancia de compatibilizar el ciclo escolar con el ciclo de vida tradicional, así como la de ponderar el uso de la lengua materna a lo largo de toda la educación formal. En la cosmogonía wixárika, ésta es una herramienta pedagógica; sin embargo, al ser expresión oral, son pocos los jóvenes y niños que saben leer. Sobre el tema, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) destacan:

4.1. De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

4.2. Garantizar que niñas y niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

Los resultados de los talleres de diagnóstico hacen visible la importancia social de aplicar modelos educativos propios en la comunidad wixárika con el reactivo del 61 por cierto de los encuestados.

Derechos políticos

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación¹⁵ (Conapred) define a los derechos políticos como:

Los derechos políticos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas. Ordinariamente, se clasifican en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política (Madrid, 2012).

A través de éstos la ciudadanía puede hacer efectivas sus demandas y, por medio de su ejercicio, es posible “exigir responsabilidades a los gobernantes” (Fix-Fierro, 2006: 22-23). Se trata, pues, de derechos que promueven la inclusión y la participación de la sociedad. En cuanto tales, son considerados como condición indispensable para lograr la igualdad real e incluso como un requisito más importante que los derechos sociales mismos.

15 Puede consultarse en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_D-derechospoliticos_INACCSS.pdf.

La Constitución mexicana confiere facultades o prerrogativas exclusivas a los ciudadanos mexicanos para participar en la vida política del país, tales constituyen los derechos políticos de los ciudadanos. Mediante éstos se crea un nexo entre gobernantes y gobernados.

Artículo 34: En él encontramos el derecho a la ciudadanía mexicana.

Artículo 35, fracciones I y II: Indica lo relativo al derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 35, fracciones I y II: Establece el derecho a ser nombrado para desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículos 9º y 35, fracción III: En ellos se encuentran establecidos el derecho a asociarse libre, individual y pacíficamente para participar en asuntos políticos.

Artículos 8o., primer párrafo, 9o. y 35, fracción V: En ellos encontramos los textos relativos al derecho a ejercer la libertad de reunión y el derecho de petición en materia política.

Artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso d y 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción V, inciso f: El contenido de estos artículos establece lo relativo al derecho a impugnar los actos y resoluciones electorales que les afecten y no se ajusten a la Constitución y/o a la ley.

Artículo 35, fracción IV: En él encontramos información sobre el derecho a defender la República y sus instituciones.

Artículo 41: Habla sobre el derecho a elecciones libres, auténticas y periódicas.

Sin embargo, podemos evidenciar que, con los resultados de los talleres de diagnóstico, el sistema electoral mexicano aún no está adaptado con las características que requiere el pueblo wixárika, tal como aparece inscrito en diversos instrumentos internacionales. La señalética, propaganda, promoción, información, y estructura del proceso no se encuentran conciliadas con los usos y costumbres. Parte de la participación plena partiría de la comparecencia de los funcionarios electorales ante la Asamblea comunitaria, según los testimonios recabados.

El diagnóstico demuestra que la propia logística de las votaciones también es insuficiente; los líderes comunitarios refirieron que los servicios que ofrecen los módulos para realizar la credencialización del electorado es muy limitado y que además no llega a todas las localidades y rancherías o puntos estratégicos, por ello, la situación que genera que cientos de personas no puedan ejercer su derecho al voto.

Por otra parte, la distribución histórica de las casillas instaladas es ineficiente e insuficiente, pues si bien se instalan casillas en las localidades principales, la dispersión de las rancherías hace que una persona deba trasladarse hasta cinco o seis horas caminando para poder emitir su voto: 64 por ciento de las personas refirió el difícil acceso a las casillas para emitir su voto.

La vulnerabilidad que genera el grado de marginación y pobreza ha sido causa de hostigamiento electoral: 90 por ciento de los participantes en los talleres de diagnóstico han sido amenazados de alguna manera para votar por partidos o candidatos, o bien, les han condicionado la entrega de despensas e insumos materiales como forma de coacción electoral.

Otro aspecto en donde se reconoció la violencia hacia las garantías políticas es en el derecho a “la consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada [...]” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016:10) que están contenidos en el Convenio 169 de la OIT, el cual es uno de los instrumentos legales más importantes para la defensa de los derechos humanos de los indígenas. Hasta la fecha, lo han ratificado 20 países (México es uno de ellos) y es un instrumento vinculante para todos los Estados Miembros. Establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas cuando se les pueda afectar de manera directa al adoptar medidas legislativas o administrativas (art. 6), al realizar planes nacionales para el proceso de desarrollo del país (art. 7), y antes de emprender o autorizar un programa de explotación de los recursos dentro de sus tierras (art. 25).

Por otro lado es propicio resaltar la visita que realizó el profesor James Anaya¹⁶ a nuestro país en febrero del 2015 a la comunidad indígena de Juchitán de Zaragoza, donde fue observador del proceso de consulta sobre la construcción y operación de un proyecto eólico.¹⁷ En su visita y participación como observador del proceso el profesor Anaya advierte que:

El proceso de consulta tiene lugar en un contexto político, social y cultural muy complejo, fuera de las condiciones ideales contempladas tanto por el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (el “Convenio 169”) como en otras fuentes de derecho y autoridad internacional (Anaya, 2015:1).

En el mismo sentido, pero en la comunidad wixárika de San Andrés Cohamiata, cinco de cada 10 pobladores encuestados refirieron la exclusión en el desarrollo de proyectos ejecutados en su propio territorio, configurando así una grave violación a los derechos fundamentales de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

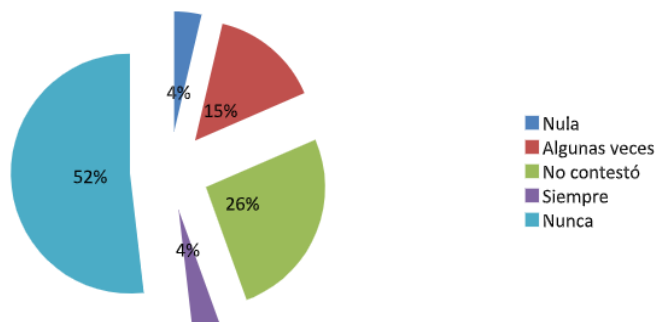
La consulta y consentimiento, previo, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada debe consolidarse como un instrumento eficaz para impulsar el crecimiento humano sostenible de los pueblos indígenas

16. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

17. La observación del proceso de consulta fue del 3 al 6 de febrero en la comunidad indígena de Juchitán de Zaragoza.

y tribales, así como de los demás sectores de la población que habitan la región. El desarrollo enfrenta desafíos que se expresan en una alta conflictividad social, derivada de la intervención de los intereses de sectores poderosos.

Gráfico 13. ¿Con qué frecuencia se consultan las obras públicas en la comunidad?



Cuando se vulnera el derecho a la consulta libre, previa e informada en el territorio wixárika, se vulneran también múltiples derechos que actúan sinérgicamente en repercusión de las comunidades, entre los que destacan los siguientes:

1. Derecho a mantener y fortalecer la relación espiritual con las tierras y la naturaleza.
2. Respeto a los sistemas tradicionales de tenencia y uso de la tierra y la naturaleza.
3. Derecho a la reparación del daño por deterioro natural o ambiental a la restitución de territorios. En caso de que esto no sea posible, deberá otorgarse una indemnización proporcionada a la calidad y cantidad de lo perdido.
4. Derecho a la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de las tierras, los territorios y la naturaleza, lo que implica a la prohibición de que el espacio físico sea utilizado para almacenar residuos contaminantes.
5. Derecho a la desmilitarización de los territorios indígenas. Éstos solamente podrán ser empleados con fines militares con el consentimiento de las comunidades y para hacer frente a una amenaza inminente a la seguridad pública.
6. Derecho a determinar su modalidad de desarrollo y a elaborar las prioridades y estrategias para conseguirlo, así como las formas de utilización de tierras, territorios y naturaleza.

Derecho a la conservación del medio ambiente

Es la prerrogativa de todo ser humano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El fundamento del derecho a la conservación del medio ambiente se encuentra en los artículos 4, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25, incisos a y b, de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, y principios 1 y 11, de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

Aun con todo este andamiaje de la protección de derechos para el disfrute de un medio ambiente adecuado no se ha podido hacer efectivo este derecho. La situación del medio ambiente cobra especial atención en la Sierra Wixárika, por diversos factores, uno de ellos es que existe la falta de atención a los servicios ambientales por parte tanto de autoridades internas como externas, lo cual provoca deterioro del entorno. Sin embargo, existen otros factores asociados a la pobreza que también influyen en el deterioro de los ecosistemas terrestres en la zona. Esto debido a que, al no contar con tecnologías básicas para mejorar la calidad de vida, ni existir infraestructura básica, genera pobreza y marginación, y por ende que ellos mismos sean agentes de descuido y destrucción ambiental, aun cuando culturalmente mantienen una relación armónica y sensible con la naturaleza.

El aprovechamiento de recursos forestales maderables es una de las actividades económicas que se registran en la comunidad wixárika de Tatei Kie; sin embargo, 42 por ciento de los entrevistados identifica dicha actividad como ilegal, derivada de las condiciones de marginación y pobreza. Así como del desconocimiento de la regulación para el aprovechamiento forestal.

Sobre la responsabilidad gubernamental, 70 por ciento señaló desconocer que las autoridades realicen alguna actuación en el tema de desarrollo de proyectos para la protección de los bosques. En contraste, los ODS señalan:

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial. [...]

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción. [...]

15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres [...]

15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.

Además, los participantes hicieron hincapié en la importancia de concretar

Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las localidades wixaritari de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic.

programas preventivos contra los incendios forestales; capacitar a los comuneros sobre la regulación forestal y adaptar ésta a las necesidades, usos y costumbres de la de la comunidad wixárika, con el fin de que pueda hacer un uso responsable y económicamente favorable a sus necesidades; recibir información sobre el manejo adecuado de la conservación de la flora, así como asesoría especializada de las instancias gubernamentales.

Al igual que sucede con el aspecto forestal, la caza de animales, cultural y para el consumo acontece sin la aplicación informada de marcos normativos. Es de particular relevancia materializar acciones para la protección de la biodiversidad, dado que 77.7 por ciento de la muestra poblacional reconoce la existencia de especies en peligro de extinción, esto desde los saberes locales, independientemente de las especies enunciadas en la NOM 059 SEMARNAT 2010.

El 55 % de los líderes reconoce que la caza se liga con el derecho a la alimentación, y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Derechos económicos

Gráfico 14. ¿Existen especies para la caza en tu comunidad?

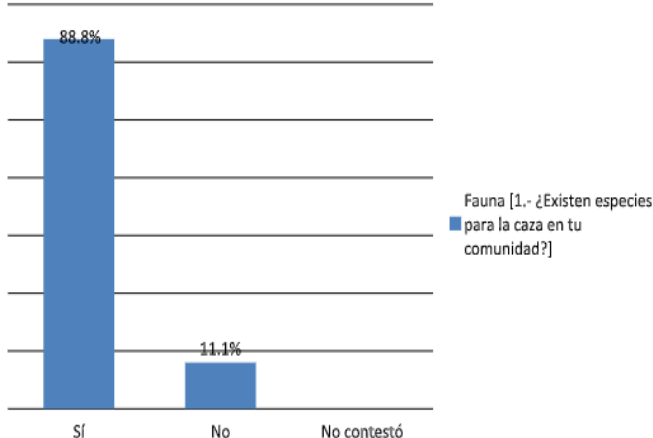
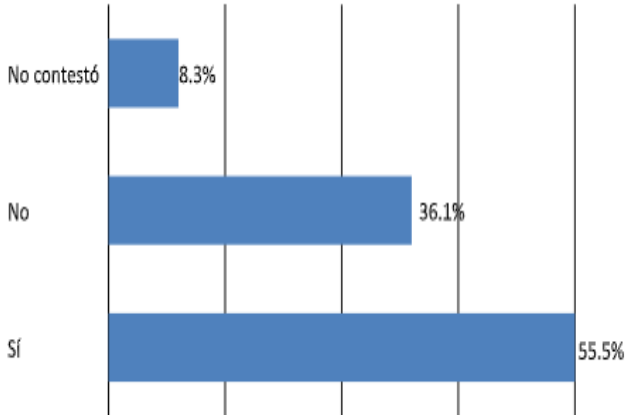


Gráfico 15. ¿La caza es una fuente de alimentos o parte de la economía en tu comunidad?



La intención de este apartado es proporcionar elementos para mejorar las políticas públicas tendentes a la superación del rezago económico y productivo (pobreza) de la comunidad wixárika de Tatei Kie. Al conocer el estado que guardan las dimensiones que conforman el fenómeno de la pobreza, los órdenes de gobierno (estatal y municipal) pueden identificar las áreas en las que se requiere redoblar los esfuerzos institucionales, así como para el diseño de propuestas de políticas públicas para fortalecer la atención prioritaria a las esferas sociales en situación de pobreza o vulnerabilidad económica o social que se señalará a lo largo del apartado.

Las estimaciones de la pobreza en Tatei Kie se hacen a partir de las bases de datos que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre agosto y noviembre de 2016, y que fueron publicadas el 28 de agosto de 2017.

Por lo que en relación con las capacidades económicas de la población wixárika de Tetei Kie, 80 por ciento consideró que los ingresos que reciben sólo satisfacen las necesidades de alimentación y salud de sus familias. Además de destacar la insuficiencia de la producción agrícola y las dificultades para acceder a los apoyos gubernamentales.

En cuanto a la venta de artesanía, los asistentes a los talleres de diagnóstico comunitario mencionaron una serie de elementos a revisarse por parte de las entidades encargadas de la promoción económica: organización para la comercialización; regulación de permisos, precios y venta al exterior; medios de transportación para el traslado de mercancía; resguardo de la propiedad intelectual del arte comunitario; capacitación para la exportación; fomento informativo y sensibilización en el mercado sobre los costos de materia prima y hechura; y apoyo de la Secretaría de Economía (SE) para la impresión de catálogos y materiales de difusión de la oferta.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo), en la comunidad de San Andrés Cohamiata, existe un grado de marginación “Muy Alto”. Según Conapo “la marginación se concibe como un problema estructural de la sociedad, en donde no están presentes ciertas oportunidades para el desarrollo, ni las capacidades para adquirirlas. Si tales oportunidades no se manifiestan directamente, las familias y comunidades que viven en esta situación se encuentran expuestas a ciertos riesgos y vulnerabilidades que les impiden alcanzar determinadas condiciones de vida”.

Es precisamente el análisis a nivel localidad en donde se observa la necesidad de la inmediata intervención del gobierno para reducir el rezago que persiste la comunidad de Tatei Kie, en donde el resultado de los talleres implementados y su congruencia con el índice de marginación visibilizan de manera sintética el impacto de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación y la carencia de bienes por la vulneración de sus derechos económicos.

Por lo anterior, el impacto de los DESCA en la comunidad wixárika de

Tatei Kie se evaluó la información obtenida en las poblaciones muestra, analizando si las acciones que significan la materialización de estos derechos tienen una penetración positiva o negativa en las comunidades.

Es así que la afectación más alta se detectó en el derecho a la vivienda, con una frecuencia de 71.4% de impactos de esta categoría. El derecho al desarrollo a la identidad y al libre desarrollo de la identidad es el segundo más afectado, con una frecuencia de 68.2% de impactos.

También, del total de interacciones que tiene el derecho al agua y al saneamiento en la comunidad wixárika de Tatei Kie, según la muestra estadística, 66.7% se identifica como negativa.

El único derecho que recibe interacciones benéficas poco significativas es **a la salud**. Ninguno de los derechos estudiados alcanza la categoría Benéfico significativo, por lo que se infiere que, desde la perspectiva de la población entrevistada, ninguno de los hechos gubernamentales que han acontecido históricamente hacia la comunidad wixárika de Tatei Kie se ha ejecutado de forma exitosa. Lo anterior obliga a una revisión exhaustiva de las acciones y programas del Estado, desde una perspectiva bicultural y de derechos humanos, para concretar en lo inmediato la corrección de las deficiencias.

4. ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Demostrado entonces el análisis contextual que enfrentan la comunidad wixárika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic en el acceso efectivo a sus derechos humanos, se exhibe un estado adverso de vulnerabilidad y exclusión a esta población.

Por ello, este organismo advierte las diversas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y subraya que los instrumentos de estudio y análisis empleados en este informe concuerdan y son armónicos con el ámbito de competencia tanto de Naciones Unidas, como de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en función de las normas y tratados firmados por México.

Reconociendo en este sentido, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, con la cual se reivindica el sistema jurídico de protección de los derechos humanos de nuestro país. En donde descansa el artículo 1° constitucional que refiere que todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México. Además, fueron incorporados el principio pro persona (artículo 1°, párrafo segundo); la interpretación conforme (artículo 1°, párrafo segundo); los principios universales de derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1°, párrafo tercero); las obligaciones del Estado: promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos y deberes del Estado: prevenir, investigar, sancionar y reparar (artículo 1°, párrafo tercero) y el principio de igualdad y no discriminación (artículo 1°, párrafo quinto).

Dichos criterios fueron homologados en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en donde nuevamente se consolida este compromiso internacional y se establece la obligación de garantizar una efectiva procuración de justicia través de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales que tutelan los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios son:

ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS *Universales (Sistema de Naciones Unidas)*

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las localidades
wixaritari de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic.

Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 21 de junio de 1950
- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José; ratificada el 25 de septiembre de 1979
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013
- Protocolo de San Salvador, ratificado el 15 de marzo de 2010
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004)
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2005)
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006)

Nacional (sistema mexicano y legislación interna del estado de Jalisco)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Atención a Víctimas
- Ley General de Educación
- Ley General de Salud
- Ley de Planeación
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Constitución Política del Estado de Jalisco
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco

Protocolos en materia de comunidades y pueblos indígenas

- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas [2014]

Por ello, el escenario de protección de los derechos humanos para México como parte de la OEA de promover y proteger los derechos humanos emana de las obligaciones de derechos humanos recogidas en la Carta de la OEA. Adicionalmente, la Convención Americana y la Declaración Americana establecen una serie de obligaciones de los Estados de promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Los artículos 1.1 y 2 de la Convención exigen explícitamente a los Estados partes “respetar” y “garantizar” el “libre y pleno ejercicio”

de los derechos allí reconocidos, inclusive mediante la adopción de “las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos”.

El artículo 2 de la Convención Americana impone a los Estados partes la obligación general de adecuar su derecho interno a los estándares de la Convención, para asegurar el goce efectivo de los derechos que ésta consagra. La obligación de adaptar la legislación interna a la Convención Americana bajo el artículo 2 es, por su propia naturaleza, una obligación de resultado. Los Estados deben, por ende, revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que los derechos territoriales de los pueblos y personas indígenas y tribales sean definidos y determinados de conformidad con los derechos establecidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Como corolario, los Estados están obligados a abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas de carácter regresivo que puedan afectar el disfrute de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.¹⁸

Los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a que las normas de derecho interno sean implementadas y aplicadas en la práctica, específicamente en relación con sus derechos territoriales.¹⁹

Es por ello que la ratificación de tratados internacionales o la aprobación de instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas y tribales son a menudo insuficientes para garantizar el goce efectivo de los derechos que en ellos se consagran. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reaccionado positivamente a la aceptación del Convenio 169 de la OIT por los Estados miembros de la OEA, y ha enfatizado que desde que los Estados miembros se hacen partes del Convenio, se obligan a “adoptar medidas especiales para garantizar a sus pueblos indígenas el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin restricciones, así como incluir medidas que promuevan la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones”. También ha explicado la CIDH que los Estados deben aplicar mecanismos adecuados de control y seguimiento para monitorear el desempeño de las autoridades estatales y asegurar, así, el disfrute efectivo de los derechos y garantías que se comprometieron a respetar al ratificar el Convenio 169. La falta de reglamentación no es excusa para no cumplir con la aplicación del Convenio 169.²⁰

La CIDH ha valorado igualmente el establecimiento de políticas públicas y planes de acción gubernamental para el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, expresando que “espera que estas iniciativas contribuyan a la demarcación y titulación de tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, y que sus resultados sean cuantificables en el corto plazo”.

18. En caso de adoptar disposiciones regresivas, los Estados están en la obligación de dejarlas sin efecto o abstenerse de aplicarlas. CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay. Doc. OEA/Ser.L/VII.110, Doc. 52, 9 de marzo de 2001, párrs. 49, 50 – Recomendación 4.

19. En relación con el derecho a la propiedad territorial, no es suficiente con el mero reconocimiento abstracto del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas y tribales; los Estados deben adoptar medidas concretas para hacerlo efectivo materialmente [Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 141].

20. CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.LV/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 255.

Asimismo, la CIDH ha resaltado en tanto avance el que se realicen esfuerzos “para priorizar la creación de políticas públicas a favor de los pueblos indígenas (...) a través de la creación de Ministerios, Viceministerios y entidades específicas vinculadas directamente con sus necesidades”, pero ha recordado que la institucionalidad estatal debe proveer “una respuesta efectiva para el ejercicio, en pie de igualdad, de sus derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales”.²¹

Esta obligación general adquiere un contenido adicional en el caso de los pueblos indígenas y sus miembros. La CIDH ha reconocido que los Estados deben adoptar medidas especiales y específicas destinadas a proteger, favorecer y mejorar el ejercicio de los derechos humanos por los pueblos indígenas y tribales y sus miembros. La necesidad de tal protección especial surge de la mayor vulnerabilidad de estas poblaciones, dadas las condiciones de marginación y discriminación históricas que han sufrido, y del nivel especial de afectación que soportan por las violaciones de sus derechos humanos.²²

Por ello, este deber de especificidad también conlleva que las medidas estatales orientadas a proteger los derechos humanos de esta población y promover su inclusión social atendiendo la exclusión histórica y compleja. Es así que dichos estándares internacionales y criterios de aplicación que ven permeados los derechos indispensables para las comunidades indígenas y pueblos originarios, mismos que son aplicables en nuestro país atendiendo los principios constitucionales que rigen la protección más amplia en materia de derechos humanos.

Asimismo es menester señalar que el reconocimiento y protección de los derechos de la población indígena se ha fortalecido durante los últimos años, especialmente desde las reformas constitucionales referidas en materia de derechos humanos y que dieron pie a la mayor consideración de los tratados internacionales en la materia, generando nuevas posturas de la tradición jurídica, que se ven reflejadas en razonamientos como el siguiente:

Parte de la trascendencia de la reforma constitucional en la materia radica en reconocer a los derechos humanos definidos por las fuentes jurídicas de derecho internacional como parte del sistema constitucional mexicano. Lo anterior no significa un desplazamiento de las normas constitucionales por las del derecho internacional, sino una ampliación del marco normativo interno en materia de derechos humanos y un permanente diálogo entre las distintas fuentes de derechos humanos, teniendo como criterio de ponderación de normas el principio pro persona, es decir, la reforma en materia de derechos humanos busca la más amplia protección a partir de los mejores estándares de que ahora dispone el juzgador o la juzgadora. El criterio pro persona determina que la norma que mejor protege y da contenido a un derecho reconocido, debe ser tomada como base para la interpretación judicial en el caso específico.²³

21. CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.LV/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 221.

22. CIDH, Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010. Doc. OEA/Ser.LV/II., Doc. 68, 3 de junio de 2010. Parr. 26, Recomendación No. 11.

23. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, p. 7.

Por ello, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la composición pluricultural de la nación mexicana debido a la presencia los pueblos originarios y comunidades indígenas: “La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”.

Es así que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano es parte.

Al respecto la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se ha ocupado de la situación de los derechos humanos de las personas indígenas que viven en el estado y acreditado los rezagos en materia de salud, infraestructura para la comunicación, desarrollo social, educación, justicia, etcétera. los cuales han ocasionado su marginación y discriminación social.

Desde sus inicios, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco ha emprendido diferentes actividades a favor de quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas; se han emitido informes especiales respecto a este contexto a través de los numerales 2/2008 y 2/2017, y el pronunciamiento 1/2010, también se han documentado diversos casos a través de Recomendaciones dirigidas a las autoridades municipales,

| Recomendaciones | |
|-----------------|---|
| 18/2009 | Violación del derecho a la protección de la salud, a la legalidad y seguridad jurídica. |
| 44/2012 | Violación al acceso al agua y legalidad. |
| 21/2013 | Violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la vida. |
| 41/2013 | Violación de los derechos a la seguridad jurídica, libertad, igualdad y a la educación. |
| 2/2014 | Violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia. |
| 40/2015 | Violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas. |
| 33/2016 | Violación de los derechos a la legalidad en la protección de la salud de quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas |
| 49/2016 | Violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica en la procuración de justicia de quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas. |
| 06/2017 | Violación del derecho a la legalidad y a la protección de la salud de personas con discapacidad mental y psicosocial. |

estatales y federales correspondientes, como lo son:

Cada una de estas recomendaciones, pronunciamientos e informes especiales se fundaron bajo el planteamiento de establecer una política de participación de los pueblos originarios, respetando su diversidad cultural, su lengua, sus estructuras sociales y políticas, todo ello para iniciar una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y el resto de la sociedad.

Además la Comisión ha emitido diversos posicionamientos y comunicados de prensa, relacionados con este tema.

Sin embargo, en el 2018 se llegó a la determinación de ir más allá de los documentos emitidos y elaborar un nuevo informe especial a través de una estancia de campo de casi dos meses en la comunidad de Tatei-Kie San Andrés Cohamiata, en la cual se recogieran datos de primera mano que permitieron su elaboración con datos precisos y certeros en los rubros de cultura, social, infraestructura básica de los servicios, tierra y territorio, salud, educación, políticos, ambientales y económicos; tomando la citada comunidad como referente del pueblo wixárika.

Lo anterior fue posible con la participación de las autoridades tradicionales y agrarias, así como de las y los comuneros de las localidades de San

5. CONCLUSIONES

En este *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las localidades wixaritari de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic*, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco ha resaltado los diversos factores de vulneración de los derechos humanos que enfrenta esta población en el estado, y en particular en el municipio de Mezquitic.

La situación de la comunidad indígena es resultado de complejos procesos históricos. Es de suma importancia que se creen normativas con enfoque multidimensional para modificar las brechas de desigualdad y discriminación. Ello exige que los diferentes actores políticos, económicos y sociales realicen esfuerzos integrales.

Existe una tendencia continua de despojo de tierras y de disminución de los recursos naturales del territorio de esta comunidad wixárika. Aun frente a un andamiaje jurídico federal e internacional, continúa la existencia de conflictos territoriales.

La confusión patrimonial representa conflictos latentes en la comunidad, que derivan en consecuencias graves de violaciones a derechos humanos para los líderes comunitarios wixaritari: varios de sus líderes han sido encarcelados, amenazados e incluso asesinados.

Asimismo, el acceso a la información sobre los procesos territoriales se señala de manera reiterada como un problema significativo que atender. En relación al ámbito formativo, es de subrayar que el Sistema Educativo Nacional ha buscado la integración de esta comunidad a la cultura occidental. No obstante, tanto los programas educativos, los sistemas de evaluación, los materiales didácticos y el profesorado, chocan y se contradicen desde la perspectiva de la población indígena entrevistada. Esto, aunado a las condiciones de insuficiencia espacial, material y de recursos humanos docentes.

Un elemento importante que se reflejó en la estadística generada tiene que ver con la clase de relación política que existe entre los wixaritari de la comunidad y las instituciones político-administrativas del exterior, particularmente con los gobiernos estatales de Jalisco. De la entidad deben tomar medidas especiales y contrarrestar esta histórica tendencia en lo inmediato.

Los cargos de las autoridades tradicionales no son elegidos por medio del sistema electoral formal, por lo que las elecciones se convierten en un ejercicio ajeno a su costumbre. Falta, por tanto, atender los problemas estructurales en la relación Estado–comunidad wixárika para alcanzar la autodeterminación política del pueblo.

Cada uno de los contextos en los que se relacionan los derechos tiene manifestaciones particulares de la transgresión a éstos. Las mismas

representan las prácticas concretas más lacerantes a partir de las cuales se deben generar políticas y acciones públicas en lo inmediato. De atenderlas, se reduciría cualitativamente, y de forma importante, la afectación de derechos. A continuación se describen:

- Según el análisis de la información recabada, en el ámbito cultural, las violaciones más agudas a los DESCAs se registran en la carencia de estrategias gubernamentales para el cuidado de sitios sagrados.
- En el contexto social, la insuficiencia y baja calidad en los servicios básicos es la expresión violatoria más persistente.
- En cuanto a salud, es la carencia de medicamentos hacia la población.
- Respecto al contexto educativo, la falta de adaptación a un modelo bilingüe bicultural resalta como la forma en la que se materializa el irrespeto a los DESCAs.
- En el rubro de tierra y territorio, la ausencia de participación del Estado en garantizar el patrimonio es donde se detecta la mayor necesidad de atención.
- En relación al ámbito económico, los resultados arrojan una perspectiva compleja. Mientras desde una arista se evidencia la transgresión al disfrute de los derechos en las dificultades para trabajar de forma remunerada al interior de la comunidad y los bajos ingresos; al mismo tiempo, la accesibilidad a los programas gubernamentales es la acción que mayor efecto positivo tiene para el ejercicio de los DESCAs.

6. PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

En este Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad wixarika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha resaltado la inexistencia de una adecuada armonización legislativa tendente al reconocimiento de los derechos fundamentales de esta esfera pública de nuestra sociedad.

Debe entenderse que las políticas públicas son las acciones de gobierno emitidas por éste, con las que se busca resolver las diversas demandas de la sociedad que, como señala Peces Barba (1986: 23), se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales, estatales y/o municipales.

El estudio de las políticas públicas, como bien plantea Pallares (1988: 151), debe realizarse y plantearse bajo tres cuestiones: “Qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan y cómo se evalúan y cambian”. “Analizar Qué hacen los gobiernos, Cómo y Por qué lo hacen y Qué Efecto produce.” Estas sencillas preguntas nos pueden servir como una sencilla guía para ir analizando una política pública, sin entrar en una terminología económica o política compleja.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)²⁴ ha establecido que los objetivos básicos que integran las políticas públicas deben ser:

- Soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos.
- Se desprenden de la agenda pública.
- Son habitualmente la mejor alternativa respecto a una política óptima en lo sustantivo.
- Políticas del desarrollo (políticas públicas) permiten orientar la gestión de un gobierno para alcanzar sus objetivos.
- El diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas son una parte fundamental del quehacer del gobierno.
- Una política es un plan para alcanzar un objetivo de interés público (metas gubernamentales de mayor nivel, requieren mayor gasto público, generan un mayor interés público).
- Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general.
- La política pública se diferencia de un programa público en que un programa es una intervención pública directa sobre una realidad social, que se usa, en conjunto con otros programas (y otros instrumentos de política), para poner en marcha una política.

Por lo anterior, esta defensoría reconoce los derechos humanos, como políticas de Estado, que da sentido a los actos de gobierno y se convierten en su eje rector. Estos deben estar presentes en las materias de salud, educación, seguridad, justicia, información, medio ambiente, desarrollo

24 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Informe sobre la formulación e implementación de las políticas públicas en ALC (2011). Disponible en: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf.

integral de las personas y las comunidades, y, en general, en todos los esfuerzos que se configuran como políticas públicas, sujetas a planes, programas y acciones. Cualquier política pública que omita el objetivo de garantizarlos y protegerlos pierde el sentido de sus fines esenciales.

Asimismo, es indispensable rescatar tres aspectos fundamentales que validan a los derechos humanos como elementos sustantivos para configurar las políticas de Estado. Primero, que la eficacia de los derechos humanos trasciende los límites territoriales, va más allá de las estructuras de gobierno y sobrepasa las coyunturas políticas. Segundo, que los derechos humanos implican límites al poder del Estado y adjudicaciones de significado para su aplicación; es decir, una guía para el ejercicio del poder público. Tercero, que el Estado es el principal responsable sobre los deberes y obligaciones ante los derechos humanos.

Con este espíritu y misión, y asumiendo la obligación ética de las defensorías públicas de derechos humanos, reiteramos estos principios a los distintos órganos de gobierno a través de las siguientes acciones para impulsar el cumplimiento de los diversos instrumentos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos a través de políticas públicas a favor de esta población.

Y aunque el presente informe únicamente muestra la vigencia en que se encuentran los derechos humanos en la comunidad Wixarika de Tatei Kie (San Andrés Cohamiata) municipio de Mezquitic, las propuestas de políticas públicas surtirán efecto para el resto de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como a sus integrantes de acuerdo a la clasificación en el *Diario Oficial del Estado* publicado el sábado 28 de noviembre de 2015 y que a continuación se señalan:

- a) Población Indígena Originaria.
- b) Población Indígena Migrante Residente en Zona Urbana.
- c) Población Indígena Migrante Residente en Zona Rural.
- d) Población Indígena Jornalera Agrícola.

Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

Primero. Que impulse mecanismos adecuados para que la consulta y consentimiento, previo, libre, informado, de buena fe y culturalmente adecuado, en la toma de decisiones se realice en condiciones que permitan la participación amplia y plural por parte de los integrantes de esta comunidad, y garanticen que los resultados sean efectivamente incluidos y tomados en cuenta; de no ser así, que se argumente de manera pública las razones para descartar las aportaciones de la comunidad y que los resultados de la deliberación sean hechas de su conocimiento.

Segundo. Promover la realización de consensos de acciones institucionales para la ejecución de cualquier clase de proyectos propuestos para sus territorios, para garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas.

Tercero. Que, previa consulta y una vez tomada la decisión de realizar cualquier obra, política pública o acción de las referidas en este apartado, informe a las comunidades de manera amplia y de forma accesible los mecanismos administrativos que pueden interponer en caso de desacuerdo, en cumplimiento del artículo 13, fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en los casos en que dicha norma sea aplicable.

Cuarto. Que, con participación del Poder Legislativo, impulse un mecanismo de gobernanza innovador que permita que la planeación y la realización de acciones, obras públicas y programas gubernamentales que incidan en poblaciones indígenas se adapten a las necesidades, tiempos y requerimientos culturales de los pueblos originarios, pues los plazos de ejecución, términos de referencia, reglas de operación y demás normas administrativas creadas para el grueso de la población no son adecuados para la realidad de dichos pueblos. En la creación de este documento se recomienda tomar en cuenta:

- La creación de un organismo operador físicamente emplazado en las zonas de mayor presencia indígena, bajo un orden institucional que permita la amplia participación de miembros de la comunidad, así como la coordinación de autoridades de los tres niveles de gobierno y la participación colaborativa de organizaciones relevantes en la defensa de los derechos de los pueblos originarios, cuya misión sea contar con una estructura operativa local dedicada a concretar proyectos y obra pública para los territorios indígenas, así como empatar con los diferentes programas y acciones de los tres niveles de gobierno. Dicho organismo se adaptaría a las particularidades de los tiempos y las formas culturalmente propias de los pueblos indígenas en su normativa, fungiendo como vínculo permanente entre las comunidades y los entes públicos.
- La posibilidad de crear un fondo que podría ser un fideicomiso público que permita, con las debidas consideraciones de transparencia y fiscalización, que el Gobierno del Estado, municipios y en su caso la Federación, invierta cada año recursos para el despliegue de acciones y obras en territorios indígenas mediante una amplia consulta y planeación estratégica previa a mediano plazo con la participación fundamental de los pueblos originarios en la toma de decisiones, para tal fin deben tomarse consideraciones legislativas que permitan romper las barreras burocráticas que han ocasionado conflictos históricos con el gobierno.

Quinto. Realizar un análisis y evaluación de los programas sociales estatales que permitan medir el impacto generado en pueblos y municipios indígenas, en los ámbitos de derechos humanos, económico así como de desarrollo.

Sexto. Fortalecer la implementación de una educación bilingüe e intercultural para los estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria, que pondere actividades productivas propias de la comunidad indígenas, por ejemplo, la orientación forestal para aprovechar de forma sustentable y biocultural los recursos maderables de las regiones serranas.

Séptimo. Garantizar la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes para que tengan acceso a una vida libre de violencia, asegurando sus derechos económicos, sociales y culturales mediante una educación comunitaria, indígena e intercultural.

Octavo. Generar, por parte de las autoridades responsables del desarrollo social y económico, programas específicos para garantizar la alimentación adecuada de la población wixárika, además de impulsar granjas adaptadas para el autoconsumo o consumo comunitario.

Noveno. Mecanismos de aplicación de presupuestos transversales y multianuales para garantizar el derecho a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en el pueblo wixárika.

Décimo noveno. Otorgar los recursos necesarios para realizar una revisión histórica de las tierras y límites territoriales de las comunidades indígenas, con el fin de que estas tengan certezas jurídicas de su posesión, abonando a una cultura de respeto y concordia entre comuneros.

Vigésimo. Desarrollar una estrategia específica de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, desde la visión propia de las comunidades originarias.

Al Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

Primero. Retomar y aprobar la reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia indígena para garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos originarios, homologando la disposición con el Convenio 169 de la OIT.

Segundo. Revise el marco legal existente, incluyendo la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios, la Ley de Obra Pública del Estado y las que resulten aplicables con el fin de que se garantice la satisfacción del derecho a la consulta, consentimiento, previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada en todas las obras, acciones, políticas públicas y programas gubernamentales que impacten en los territorios habitados o sean relevantes para los pueblos originarios de Jalisco.

Tercero. Realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para que la legislación federal, los programas sociales y en general todos los procesos que impacten en los pueblos indígenas, se ajusten a la dinámica de su organización comunitaria con mecanismos

que garanticen los derechos a la consulta y consentimiento, libre, previa e informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Al Poder Judicial

Primero. Adopte medidas para que las impartidoras e impartidores de justicia del estado, al realizar su función, apliquen el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a favor de esta población en el ámbito de la máxima protección de los derechos.

Segundo. Disponga lo necesario para incentivar jornadas de capacitación a las impartidoras e impartidores de justicia del estado, así como al personal técnico y administrativo de los partidos judiciales adscritos en Jalisco sobre los derechos humanos de las comunidades indígenas y pueblos originarios bajo la perspectiva intercultural.

A los 125 ayuntamientos

Primero. De conformidad a sus competencias impulsen mecanismos adecuados para que la consulta y consentimiento, previo, libre e informado, de buena fe y culturalmente adecuada se aplique para la toma de decisiones y se realice en condiciones que permitan la participación amplia y plural por parte de las comunidades indígenas, y garanticen que los resultados sean efectivamente incluidos y tomados en cuenta.

Segundo. Dispongan lo necesario para promover una cultura de igualdad y respeto a las tradiciones de estas comunidades indígenas y pueblos originarios.

7. BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- Anaya, M. (2007). *Cultura de Maíz-peyote-venado. Sustentabilidad del pueblo Wixárika*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Arias, A. (2015). *Conflicto, resistencia y derechos humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Arjona, C. (2008). *Hacia una metodología para la medición del cumplimiento de los derechos humanos en México*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.
- Barba, A. y Landey, R. (2014). La alternativa educativa intercultural Wixárika en las alternativas ciudadanas para otros mundos posibles: pensamiento y experiencias. *Revista Complexus*. Guadalajara: ITESO.
- Bayardo, A. (2017). *Propuesta de un esquema de valoración de políticas públicas desde el enfoque de los derechos humanos*. Guadalajara: ITESO.
- Baylón, M. (2015) *Los pueblos Indígenas de México y sus derechos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, y su Protocolo Facultativo*. Ciudad de México. Consultado en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/40-d-economicos.pdf> ultima fecha de visita 1 de febrero de 2018
- Franco, J. (2013). *Diseño de Políticas Públicas* (2ª ed.). México: IEXE Editores.
- Hernández, G. (2016). *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*. México: Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Ibáñez J. (2015). *Monitoreo, Evaluación y Política Pública de Derechos Humanos en México*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.
- ITESO. (2008). *Los Wixaritari, Jóvenes, educación y trabajo*. Centro de Investigación y Formación Social. Guadalajara: ITESO.
- ITESO (2015). *Comunidades Wixaritari, Los Wixaritari -jóvenes, educación y trabajo*. Guadalajara: ITESO.
- Morín, E. (2001). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. México: Ediciones UNESCO, Librería del Correo de la UNESCO.
- Olvera, C. (2018). México y el Mecanismo del Examen Periódico Universal. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Rossi, A. (2010). *Políticas Públicas y Derechos Humanos en México*. México: Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.
- Tetreault, D. y Lucio C. (2011). Diversidad biocultural en el estado de Jalisco. Pueblos indígenas y regiones de alto valor biológico. *Revista Espiral*, 18(51), 165-199. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166505652011000200006&lng=es&tlng=es
- Vega, J. (2010). *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Manual operativo para servidores y servidoras públicos*. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en México, México: FUNDAR y FLACSO.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2013). Recuperado el 2 de diciembre de 2018, de Manual para las instituciones nacionales de Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. (s.f.). Centro de documentación, investigación e información de los pueblos indígenas. Recuperado el 8 de Noviembre de 2019, de EL ACCESO A LAS TIERRAS Y TERRITORIOS: <https://www.docip.org/es/derechos-y-libertades/tierras-territorios-y-medio-ambiente/>

Fernández, J. L. (2008). Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos. En J. L. Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos* (pág. 295). México: PORRÚA.

Madrid, R. R. (Noviembre de 2012). *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2019, de Reporte sobre sobre la discriminación en México 2012: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_D-derechospoliticos_INACCSS.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2 de Noviembre de 2001). *Instrumentos Normativos*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Anaya, S. J. (23 de Febrero de 2015). FUNDAR. Recuperado el 8 de Noviembre de 2018, de Observaciones del Profesor S. James Anaya sobre la consulta en el contexto del proyecto Energía Eólica del Sur en Juchitán de Zaragoza: <http://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/Juchitan-observaciones-Anaya.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Noviembre de 2016). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de La Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente adecuada: Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y el papel de las empresas: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>

Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Instituto Nacional de Antropología e Historia. (1962). Dimensión Antropológica. Obtenido de Mesoamérica (Paul Kirchhoff): <https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1031>